



Resolución No. CSJCOR22-562
Montería, 7 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00335-00

Solicitante: Dr. José De Jesús Arroyo Bettin

Despacho: Juzgado Tercero Penal Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Leroy Ibáñez Soto

Clase de proceso: Acción de tutela

Número de radicación del proceso: 2016-00072

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 07 de septiembre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de septiembre de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 18 de agosto de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 19, el abogado José De Jesús Arroyo Bettin, en su condición de apoderado judicial del señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Penal Municipal de Montería, respecto al trámite de la acción de tutela radicada bajo el No. 2016-00072.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“Por medio del presente me permito solicitar a esta honorable Corporación, realizar vigilancia de procesos radicados a nombre de mi poderdante en diferentes juzgados, a los cuales se les solicitó la inexecución de las sanciones impuestas ya que en dichos procesos se configura la figura de falta de legitimación en la causa por pasiva. A la fecha desconozco el pronunciamiento de los respectivos juzgados, y dichas solicitudes en la mayoría de los casos llevan más de un año sin ser respondidas, causando esto grave perjuicio a mi poderdante, puesto que por estas órdenes de arresto y los cobros coactivos conexos, se le han visto vulnerados varios derechos, entre otros el de La libertad de locomoción, siendo este un derecho fundamental en consideración a la libertad -inherente a la condición humana-, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos, a los cuales se ha visto obligado a abandonar y/o a no transitar por el temor de una captura para cumplir una orden de arresto a la cual no está obligado. Al igual que con el cobro coactivo en el que está siendo vinculado como infractor, limita este sus libertades económicas puesto que no puede desarrollar actividades con entidades financieras y/o comerciales, y esto afecta entre otros, su derecho al trabajo, al buen nombre y reputación.

Así mismo, solicito se compulse copia de esta solicitud a la Comisión Nacional de disciplina Judicial para la investigación de la causal de la mora de los pronunciamientos de cada uno de estos juzgados. Con la petición que resuelvan en el menor tiempo posible dichas peticiones.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-354 de 26 de agosto de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Leroy Ibáñez Soto, Juez Tercero Penal Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (29/08/2022).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 31 de agosto 2022 el doctor Leroy Ibáñez Soto, Juez Tercero Penal Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(...) En atención a la solicitud de inaplicación de la sanción instaurada por el señor LUIS ALFONSO HOYOS CARTAGENA, ex representante legal de COMFACOR E.P.S.-S, a través de apoderado judicial ante el Concejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante solicitud de vigilancia judicial administrativa del proceso identificado con Rad. 2016-00072; y una vez revisadas las actuaciones realizadas dentro del trámite incidental, se verifica el cumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela y se procede a realizar la cancelación de las ordenes de captura y terminación del proceso de cobro coactivo derivado de la sanción interpuesta, en consecuencia, se da por terminado el trámite en su contra y se procede al archivo del mismo.”

Anexa (1 archivo): Auto de fecha 31 de agosto de 2022.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado José De Jesús Arroyo Bettin, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Tercero Penal Municipal de Montería no ha proferido los respectivos autos y oficios archivando e inaplicando las sanciones dentro de los tramites de incidentes de desacato arriba referenciados, esto pese haberse superado los hechos que dieron inicio al trámite antes anunciado, configurándose de esa manera la vulneración del derecho a la locomoción, entre otros derechos fundamentales de su prohijado.

Al respecto el Juez Tercero Penal Municipal de Montería, doctor Leroy Ibáñez Soto, dio respuesta indicando que procedió a corregir la situación de inconformidad al dejar sin efectos las órdenes de arresto y de inicio de cobro coactivo emitidas en contra del Luis Alfonso Hoyos Cartagena en su entonces condición de Representante legal de COMFACOR EPS a la parte interesada por medio de Auto de 31 de agosto 2022 en el que dispuso lo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS la orden de arresto y de inicio de cobro coactivo, emitida el 30 de enero del 2017, en contra del señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, (C.C. No. 78.688.264), en su condición entonces representante legal de COMFACOR EPS.

SEGUNDO. ARCHIVAR, como consecuencia del punto anterior, el incidente de desacato promovido por la señora MARÍA DEL CARMEN BARRERA TORREGLOSA, contra la otrora entidad COMFACOR EPS, por las razones expresadas en la parte considerativa de este proveído.”

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Penal Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 31 de agosto de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado José De Jesús Arroyo Bettin.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, a partir del 1 de marzo de 2022, con el Acuerdo PCSJA22-11930 y desde el 05 de julio de 2022 con el Acuerdo PCSJ22-11972, este último que ordena la asistencia presencial sin aforos y la continuidad del trabajo virtual.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

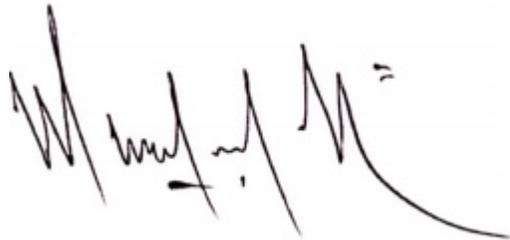
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Leroy Ibáñez Soto, Juez Tercero Penal Municipal de Montería, dentro del trámite de la acción de tutela, radicada bajo el No. 2016-00072, presentada por el abogado José De Jesús Arroyo Bettin en su condición de apoderado judicial del señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Leroy Ibáñez Soto, Juez Tercero Penal Municipal de Montería, y al abogado José De Jesús Arroyo Bettin en su condición de apoderado judicial del señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dlps